

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, por el que se aprueban las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en materia de accesibilidad y discapacidad en los anteproyectos de leyes forales y en los proyectos de disposiciones reglamentarias.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada por España y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, reforzó la consideración de las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos que los poderes públicos han de garantizar, de manera que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo, de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de la ciudadanía.

En el mismo sentido, la Estrategia europea sobre discapacidad 2010-2020 se aprobó para capacitar a las personas con discapacidad para que puedan disfrutar plenamente de sus derechos y participar en la sociedad y la economía en igualdad de condiciones.

Para avanzar en este ámbito, la Comisión Europea adoptó en marzo de 2021 una nueva estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para los años 2021-2030 en la que recogió las principales recomendaciones del Parlamento Europeo, que son:

-. La integración de los derechos de todas las personas con discapacidad en todas las políticas y áreas.

- . Igualdad de acceso de las personas con discapacidad a la atención médica, empleo, transporte público y vivienda.

- . Medidas de recuperación y mitigación para evitar que las personas con discapacidad se vean afectadas de manera desproporcionada por crisis de salud como la del COVID-19.

- . La implementación y el desarrollo posterior del proyecto piloto de la tarjeta de discapacidad de la UE, que permite el reconocimiento mutuo de la discapacidad en algunos países de la UE.

En el ámbito estatal, mediante el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En Navarra, el artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, establece que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas. La exigencia de ese informe se reitera en el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, al regular el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos de decretos forales.

Tener dificultades para acceder a un lugar, utilizar un servicio, a la hora de relacionarse o,

simplemente, situarse en un entorno determinado, o incluso no poder hacerlo, por falta o insuficiencia en las medidas de accesibilidad universal hace que un gran número de personas en situación de discapacidad no pueda interactuar en una sociedad en la que contribuyen de igual manera que las personas que no se encuentran en esa situación. Por ello, los derechos de las personas con discapacidad se ven vulnerados al no tener las mismas oportunidades.

En este ámbito, las normas deben garantizar la igualdad de oportunidades y promover un entorno igualitario y no discriminatorio para todas las personas, y eso sólo es posible si en su elaboración se evalúa en qué medida las mismas pueden contribuir a la accesibilidad universal. Por ello, la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, impuso la emisión de un informe de impacto de accesibilidad universal y discapacidad en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias. Este informe ha de reflejar el análisis sobre los resultados y efectos de las normas en la vida de las personas con discapacidad, con el objetivo de identificar, prevenir, reducir y evitar desigualdades entre personas.

El informe de impacto de accesibilidad universal y discapacidad es un documento administrativo que se integra en el expediente de los anteproyectos de ley foral y los proyectos de disposiciones reglamentarias, que elabora el Departamento competente, en el que se recoge una evaluación previa sobre los resultados y efectos de las disposiciones normativas sobre las

personas con discapacidad, y la valoración de estos resultados, en relación con la igualdad de oportunidades entre las personas.

El informe debe recoger la situación de partida, una valoración de los posibles efectos de la norma sobre las personas con discapacidad y sobre la igualdad de oportunidades entre personas con y sin discapacidad y, en su caso, recoger recomendaciones para mejorar sus resultados de aplicación, en relación con la igualdad de oportunidades y la prevención de impactos negativos.

El informe de impacto tiene que tener en cuenta a las personas a las que va dirigida la norma, los beneficios que ésta quiere producir, los perjuicios previsibles que producirá la norma para las personas en situación de discapacidad si no se han tenido en cuenta sus circunstancias y los plazos de ejecución.

Por todo ello, al amparo del artículo 9 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, se considera conveniente, en orden a la coordinación jurídica y administrativa interdepartamental, promover por el Departamento competente en materia de Presidencia la aprobación de unas instrucciones que deben ser seguidas para la elaboración del informe de impacto de accesibilidad y discapacidad en los anteproyectos de leyes forales y en los proyectos de disposiciones reglamentarias, todo ello para facilitar a los distintos departamentos una herramienta para poder realizar dicho informe de impacto.

Por último, hay que recordar que el Plan Operativo de Accesibilidad Universal 2021 recoge entre sus 85 medidas o acciones concretas la del desarrollo y difusión de instrucciones para la elaboración de informes de impacto de accesibilidad y discapacidad. Esta acción, cuya responsabilidad recae en la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, se viene a materializar con la aprobación del presente Acuerdo del Gobierno mediante el que se aprueban las citadas instrucciones.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA

1.º Aprobación de las instrucciones.

Se aprueban las instrucciones, que se adjuntan como anexo a este acuerdo, para la elaboración del informe de impacto en materia de accesibilidad y discapacidad en todos los anteproyectos de leyes forales y proyectos de disposiciones reglamentarias.

2.º Difusión de las instrucciones para su efectivo cumplimiento.

Este acuerdo se trasladará a todos los

Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral
de Navarra para su difusión y efectiva aplicación.

Pamplona, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía